



REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2º, 3º, 4º, 5º fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracción III, 53, 54, 55 fracciones IV y V y el Capítulo II del Título Cuarto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del **Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de El Mante, Tamaulipas**, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no solo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por la cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el municipio de El Mante, Tamaulipas.

TERCERO. Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el R. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del R. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de El Mante, Tamaulipas.

QUINTO. Que por lo antes expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de El Mante, Tamaulipas

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del Título Cuarto, Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y tienen como objeto, establecer lo siguiente:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Estatal de Planeación y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación municipal del desarrollo;

III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación municipal con la planeación nacional y estatal; y

IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento.



Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ámbito de desarrollo.-** El rubro en que se pueden agrupar los temas prioritarios del desarrollo del Municipio;
- II. **Comisión.-** Las comisiones de trabajo;
- III. **Consejo.-** El Consejo Técnico del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. **COPLADEM.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. **Consejos Municipales.-** Son los consejos de colaboración vecinal a que refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica;
- VI. **Ley.-** La Ley Estatal de Planeación;
- VII. **Ley Orgánica.-** El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- VIII. **Municipio.-** El Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- IX. **Plan de Desarrollo.-** El Plan Municipal de Desarrollo;
- X. **Programas.-** Los programas derivados del Plan de Gobierno Municipal;
- XI. **Programas Operativos.-** Los programas operativos anuales que forman parte integral del presupuesto de egresos municipal.
- XII. **Reglamento.-** El Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de El Mante, Tamaulipas; y
- XIII. **Sistema.-** El Sistema Municipal de Planeación;

Artículo 3. En materia de planeación del desarrollo municipal, es responsabilidad del R. Ayuntamiento, del titular de la Presidencia Municipal y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo Segundo Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 4. El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el R. Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 5. El objeto del Sistema, es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y transparencia.

Artículo 6. El Sistema estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el R. Ayuntamiento, la administración pública municipal, los representantes de los sectores rural y urbano, los Consejos Municipales y la Comisión Consultiva a que refieren los artículos 81 y 83 respectivamente, de la Ley Orgánica, auxiliados por el del COPLADEM; los cuales contarán con los medios siguientes:

- I. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II. Los instrumentos de planeación, que son el Plan de Desarrollo y los Programas emanados del mismo; y
- III. La infraestructura de soporte, la cual está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Programas.



Capítulo Tercero

De las Atribuciones del R. Ayuntamiento y del Titular de la Presidencia Municipal en Materia de Planeación

Artículo 7. Son atribuciones del R. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo y de los Programas derivados del mismo;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo y los Programas que emanen del mismo;
- III. Aprobar los Programas Operativos anuales;
- IV. Evaluar y actualizar los Programas derivados del Plan de Desarrollo;
- V. Autorizar la integración del COPLADEM, que será dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su instalación; y
- VI. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones del titular de la Presidencia Municipal y de las dependencias de la administración pública municipal, las siguientes:

- I. Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación activa de todos los sectores de la sociedad, a fin de garantizar la participación ciudadana;
- II. Elaborar los Programas que se originen del Plan de Desarrollo;
- III. Elaborar los Programas Operativos anuales;
- IV. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema;
- V. Ejecutar el Plan Municipal y Programas derivados del mismo;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo y Programas derivados, con el apoyo del COPLADEM; y
- VII. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del R. Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 10. El Sistema deberá ser congruente con los sistemas nacional y estatal de planeación, estableciendo la alineación correspondiente.

Capítulo Cuarto

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 11. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del R. Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema. Su integración y facultades se encuentran establecidas en el decreto de su creación.

Artículo 12. El COPLADEM, tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Municipio.



Artículo 13. El COPLADEM emitirá los instrumentos y lineamientos para la participación social.

Artículo 14. Dentro del COPLADEM, la participación ciudadana se dará a través de la sociedad organizada, tanto de la iniciativa privada como de las organizaciones sociales.

Artículo 15. Son atribuciones del COPLADEM, además de las establecidas en el decreto de su creación, las siguientes:

- I. Fungir como Órgano de consulta en materia de planeación ante el R. Ayuntamiento;
- II. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema;
- III. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y
- IV. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

Capítulo Quinto Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 16. El R. Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formulará el Plan de Desarrollo, considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica, que permitan una visión de largo plazo y participación democrática que considere la incorporación de los grupos sociales, a través de los mecanismos de consulta previstos en la Ley y en la Ley Orgánica.

En consecuencia, en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo, se alentará la participación de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en las etapas de elaboración, actualización y ejecución, así como de los Programas que del mismo se deriven e incluirá las estrategias, objetivos y acciones de largo plazo que permitan el crecimiento ordenado de las zonas urbanas y el desarrollo Óptimo de las actividades económicas y productivas prioritarias de la localidad.

Artículo 17. Para el ejercicio de las atribuciones que el presente Reglamento otorga al Sistema, éste funcionará a través de:

- I. Un Consejo Técnico;
- II. Comisiones de trabajo;
- III. La Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica; y
- IV. El COPLADEM.

Artículo 18. El Consejo Técnico será el Órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización del Sistema y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las Comisiones y se integrará con:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Coordinación del COPLADEM, que será el Secretario Técnico;
- III. Un representante de cada una de las comisiones de trabajo, que deberá ser seleccionado de entre los representantes de los Consejos Municipales, que serán los representantes sociales;
- IV. El titular de la Contraloría Municipal, que será el Coordinador de Vigilancia; y
- V. Los funcionarios de la administración pública municipal, cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo, que participarán como apoyo técnico.



Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Realizar la vigilancia permanente en el desarrollo de las actividades del COPLADEM, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Establecer las Líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de las Comisiones;
- III. Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de las comisiones;
- IV. Crear las nuevas comisiones que sean necesarias para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal; y
- V. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las actividades del Consejo;
- II. Propiciar y dirigir la participación de los miembros del Consejo;
- III. Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan de Desarrollo;
- IV. Asegurar la coordinación y vinculación de los planes de desarrollo y de gobierno y sus programas, con los planes y programas federales y estatales que tengan impacto en el Municipio;
- V. involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de gobierno y sus programas;
- VI. Encomendar a los miembros del Consejo, tareas especiales relativas a la planeación del desarrollo municipal;
- VII. Establecer un canal de comunicación con el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios correspondientes, de acuerdo a las disposiciones de cada Programa;
- VIII. Convocar al pleno del Consejo; y
- IX. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo;
- II. Promover la participación de los miembros del Consejo;
- III. Promover el funcionamiento del Sistema;
- IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo, así como gestionar el apoyo del COPLADEM, para la integración, actualización y evaluación del plan de gobierno y los programas emanados del mismo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del pleno del COPLADEM y del Consejo;
- VI. Conjuntar y procesar los informes anuales de las comisiones para a su vez, emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo; y
- VII. Las demás que sirvan para el cumplimiento del el objeto del COPLADEM y del Consejo Técnico.

Artículo 22. Son atribuciones de los representantes de las comisiones ante el Consejo, las siguientes:

- I. Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- II. Servir de enlace entre el Consejo y las Comisiones, respecto a las Líneas generales para la formulación de los planes de trabajo;
- III. Servir de enlace del Consejo con los sectores sociales que representan;



IV. Informar al Consejo del avance de los planes de trabajo y de cualquier situación que se presente en las comisiones que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión que representan; y

V. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones del titular de la Contraloría Municipal, como participante en el Consejo, las siguientes:

I. Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones; y

II. Presentar ante el Consejo, las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadana formule, en materia de planeación municipal, para que se les proporcione la atención y se obtenga la respuesta que corresponda.

Capítulo Sexto De las Comisiones de Trabajo

Artículo 24. El número y materia de las Comisiones de Trabajo serán ilimitadas; sin embargo en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes ámbitos de desarrollo:

I. Salud;

II. Social;

III. Económico;

IV. Medio ambiente;

V. Buen gobierno;

VI. Seguridad pública;

VII. Educación;

VIII. Urbano; y

IX. Rural.

Artículo 25. Cada una de las Comisiones, deberá estar integrada con los miembros, siguientes:

I. Un representante de la sociedad, que atendiendo al tema de la Comisión, será el Coordinador de la Comisión y el representante ante el Consejo;

II. El funcionario de la administración pública municipal, cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, que será el Secretario de la Comisión;

III. Un regidor, cuya Comisión de Cabildo sea afín al tema de la Comisión respectiva; que será el representante del R. Ayuntamiento ante la Comisión;

IV. Hasta 6 representantes de la zona rural, hasta 6 representantes de la zona urbana del Municipio y hasta 4 representantes de organizaciones no gubernamentales en cada una de las comisiones; y

V. Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 26. Son atribuciones de las Comisiones en su ámbito de desarrollo, las siguientes:

I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad, respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo, para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 60 de fecha 17 de mayo de 2018.

- II. Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;
- III. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV. Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;
- V. Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;
- VI. Dar seguimiento a planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;
- VII. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo, durante el mes de septiembre de cada año;
- VIII. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEM, para proponer la pasividad de integrarlos a las Comisiones;
- IX. Servir como Órgano de consulta e información ante las autoridades federales, estatales o municipales; y
- X. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 27. Son atribuciones del Coordinador de la Comisión, las siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante el Consejo;
- II. Coordinar y promover entre los integrantes, las actividades que le son propias a la Comisión;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los planes de desarrollo, de gobierno y sus programas; y
- IV. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario de la Comisión, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;
- II. Convocar a la Comisión cuando el proceso de los planes de trabajo lo requiera;
- III. Promover la participación de los miembros de la Comisión;
- IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo, en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión; y
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 29. Son atribuciones del representante del R. Ayuntamiento ante la Comisión, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión y el R. Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión, para vincular el trabajo de éstas con las funciones del R. Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión sea acorde con la normatividad aplicable; y
- IV. Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo de la Comisión, las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 30. Son atribuciones de los representantes de los Consejos Municipales, las siguientes:

- I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión;
- II. Servir de enlace entre las Comisiones y los Consejos Municipales, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III. Servir de enlace de la Comisión con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- IV. Vigilar el trabajo de la Comisión.

Artículo 31. El Coordinador de cada una de las comisiones se seleccionará de entre los miembros de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica, y su designación será realizada por acuerdo tornado en Sesión de Cabildo, durante los primeros treinta días de iniciada la administración pública municipal.

Artículo 32. Los regidores participantes en las Comisiones serán designados por el R. Ayuntamiento, en función de la Comisión de Cabildo que les fue otorgada y en el conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

Artículo 33. Para la elección de los representantes de la zona rural, el R. Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, en sesión de Cabildo, recibirá las propuestas que sean formuladas por los síndicos y regidores con representatividad en el sector rural, de entre las cuales se designará por acuerdo de Cabildo, a los mencionados representantes.

Artículo 34. Para la elección de los representantes de la zona urbana, el R. Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, en sesión de Cabildo, designará como tales a los presidentes en funciones de las cámaras de comercio y de los colegios de profesionistas en el Municipio.

Capítulo Séptimo Del Proceso de Planeación

Artículo 35. El proceso de planeación como parte del Sistema, tendrá las fases siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación
- III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 36. El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativa y cuantitativa de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

Artículo 37. En la fase de diagnóstico, el COPLADEM, de acuerdo a sus atribuciones, buscará la percepción social y la información estadística y cartográfica, a través de las herramientas siguientes:

- I. **Estructural:** Que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo;
- II. **Directo:** Que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general, a través de los instrumentos que determine el Consejo, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y
- III. **Estadístico y cartográfico:** Que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.



Artículo 38. La fase de la planeación, comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias, así como la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 39. De la planeación se derivarán los planes y programas, y con base en este proceso, el COPLADEM, el Consejo y las Comisiones elaborarán sus planes de trabajo.

Artículo 40. La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las definiciones siguientes:

I. Factible: Debe ser realizable, considerando los recursos materiales, humanos y financieros disponibles;

II. Flexible: Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento, así como la evaluación; y

III. Congruente: Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de planeación con los que tenga correlación.

Artículo 41. La fase de planeación, será coordinada por el R. Ayuntamiento, la administración pública municipal y el COPLADEM.

Artículo 42. La fase de seguimiento y evaluación, se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones, la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 43. El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren, de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 44. La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

Capítulo Octavo De los Instrumentos de Planeación

Artículo 45. Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 46. El R. Ayuntamiento, auxiliándose del COPLADEM, promoverá las acciones de la sociedad organizada, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 47. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en el presente Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del COPLADEM, en la materia que corresponda.



Capítulo Noveno Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 48. La estructura mínima para el Plan de Desarrollo, contendrá lo siguiente:

- I. La situación actual del Municipio;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio; e
- IV. Indicadores de evaluación del desempeño.

Artículo 49. El Plan de Desarrollo será evaluado por el COPLADEM, durante el mes de diciembre de cada año, mediante la implementación de mecanismos necesarios para obtener los resultados de los indicadores de evaluación de desempeño aplicables al Plan de Desarrollo.

Artículo 50. El resultado de la evaluación del Plan de Desarrollo deberá someterse a la aprobación del R. Ayuntamiento.

Artículo 51. La actualización del Plan de Desarrollo deberá realizarse a propuesta del COPLADEM y deberá someterse a la aprobación del R. Ayuntamiento.

Artículo 52. Una vez aprobada la actualización se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Capítulo Décimo De los Programas Sectoriales

Artículo 53. El Programa Sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del plan de gobierno.

Artículo 54. La estructura mínima para el Programa Sectorial, contendrá lo siguiente:

- I. Situación actual del sector;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 55. Los Programas Sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del R. Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 56. Los Programas Sectoriales regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 57. La formulación de los Programas Sectoriales estará a cargo de las comisiones del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el R. Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Desarrollo.

Artículo 58. Una vez aprobados los Programas Sectoriales, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en los medios de difusión de mayor circulación en el Municipio.



Capítulo Décimo Primero De los Programas Operativos Anuales

Artículo 59. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán Programas Operativos Anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan del Plan de Desarrollo.

Artículo 60. Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y serán la base para la integración y asignación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente del Municipio de El Mante, Tam.

Artículo 61. Los Programas Operativos Anuales deberán ser remitidos al R. Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el cinco de octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal, para que puedan ser considerados en la propuesta de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal siguiente del Municipio de El Mante, Tam.

Capítulo Décimo Segundo De los Recursos

Artículo 62. Los recursos que pueden interponer los particulares, en contra de las actuaciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento y que les generen perjuicio personal y directo, son aquellos que expresamente contempla la Ley Orgánica, cuyo trámite se encuentra previsto en la misma.

Capítulo Décimo Tercero De las Responsabilidades

Artículo 63. Los servidores públicos que adquieren obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, serán sujetos de responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. La falta de presentación ante el R. Ayuntamiento del Programa Operativo Anual, genera la suspensión sin goce de sueldo del titular de la dependencia que incurrió en omisión, hasta en tanto no sea aprobado el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongán al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.- Rúbrica.**